



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025

Piura, 12 de mayo de 2025

VISTO:

La Sesión Extraordinaria N° 04 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

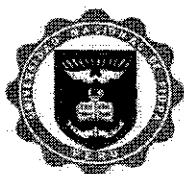
En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, de acuerdo al Artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe, como atribuciones de la Asamblea Universitaria,
(...);

160.12 Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025

Piura, 12 de mayo de 2025

(...);

Sexto: Que, en mérito a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024 de fecha 12.Set.2024, se dispone: **Artículo 1°:** ENCARGAR, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, desde el 12 de setiembre del 2024, hasta por el plazo de seis (06) meses.

Sétimo: Que, en tal sentido, con Resolución de Asamblea Universitaria, del 12.Mar.2025, se dispone en el **Artículo 1°:** PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en el cargo de RECTOR (e) de la Universidad Nacional de Piura, hasta que se elija y proclame al ganador de las elecciones complementarias al cargo de Rector que complete el periodo 2023-2028.

Octavo: Que, mediante Documento s/n de fecha 05 de mayo de 2024, el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN se dirige ante los miembros del Consejo Universitario para comunicarles que siendo un derecho constitucional elegir y ser elegido y deseando participar en el proceso de elección complementario de Rector (periodo 2025 al 03 de abril de 2028); solicita licencia al cargo de Rector (e), a partir del día 13 de mayo hasta la fecha de proclamación de resultados, amparado en el Art. 18 inciso 3 del Reglamento Electoral de elección complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 del 16 de abril de 2025.

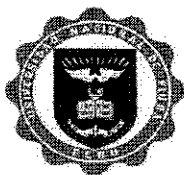
Noveno: Que, El Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en el Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Décimo: Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, se dispone, **ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER,** al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución, **ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación y para que actúen conforme a sus atribuciones.**

Décimo Primero: Que, la Ley Universitaria-Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a: "Art.88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Art.88.8.-Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente".

Décimo Segundo: Que, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé: Artículo 180. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025

Piura, 12 de mayo de 2025

Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

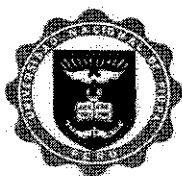
Décimo Tercero: Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: *"Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente"*.

Décimo Cuarto: Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

Décimo Quinto: Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo Sexto: Que, conforme, a la Sesión Extraordinaria N° 04 del 12 de mayo de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, sobre el punto de agenda N° 02: Ratificar el Acuerdo de Consejo Universitario, aprobado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, que otorga la Licencia del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, para participar en el complementario de Elección del Rector de la Universidad Nacional de Piura, se sometió a debate, e hicieron uso de la palabra, los siguientes asambleístas:

- Mag. Jorge Eduardo Díaz Campos
- Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui
- Mag. Milagritos Sanchez Reto
- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- Dr. Juan Rivas Valverde
- Dr. Mg. José Alberto Chumacero Morales
- Dr. Afranio David Choquehuanca Panta
- Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova
- Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado
- Dr. Javier Javier Alva
- Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025

Piura, 12 de mayo de 2025

Décimo Octavo: Que, sobre el punto de agenda, se llevó a cabo la votación correspondiente, sobre las dos propuestas realizadas conforme al siguiente detalle:

Propuesta N° 01: Ratificar el Acuerdo de Consejo Universitario, aprobado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, que otorga la Licencia del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Propuesta N° 02: Propuesto por el Mag. Jorge Eduardo Díaz Campos: Dar por concluida la encargatura del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura.

En tal sentido, luego de la votación a mano alzada sobre ambas propuestas, aprobándose por mayoría y obteniéndose el siguiente resultado:

Propuesta N° 01	: 48 Votos
Propuesta N° 02	: 06 Votos
Abstención	: 01 Abstención

Décimo Noveno: Que, conforme queda registrado en la Sesión Extraordinaria N° 04 del 12.May.2025 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, después de la deliberación de los señores Asambleístas, se procedió a someterse a la votación nominal correspondiente, APROBÁNDOSE POR MAYORIA, con 48 votos, la propuesta N°01 que establece:

- **RATIFICAR**, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Vigésimo: Que, al amparo del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que señala "El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector". Se Procedió a la votación para encargar las Funciones de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, aprobándose por Unanimidad.

Vigésimo Primero: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 04- 2025, del 12.May.2025, en uso de las atribuciones legales





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025

Piura, 12 de mayo de 2025

conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RATIFICAR, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se **OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, al Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°: ENCARGAR, al **DR. ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CORDOVA**, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 13 de mayo de 2025, la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

Artículo 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

Artículo 4°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para conocimiento y los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/SUNEDU/archivo.
25 COPIAS / VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN